

La situación asistencial del Área Básica de Salud Arbúcies-Sant Hilari hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos, y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Arbúcies-Sant Hilari, no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los Médicos, Practicantes y Comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán con su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los Médicos y Practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios sanitarios locales en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los Partidos Médicos de Arbúcies y Sant Hilari Sacalm. El partido médico resultante de la fusión pasa a denominarse partido médico Arbúcies-Sant Hilari y se califica como partido médico abierto.

2. La plantilla del nuevo Partido Médico Arbúcies-Sant Hilari queda constituida por:

- Dos plazas de Médico.
- Dos plazas de Practicante.
- Una plaza de Comadrón.

3. El personal que ocupaba las plazas de Médico, Practicante o Comadrón en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del Partido Médico Arbúcies-Sant Hilari.

4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo Partido Médico Arbúcies-Sant Hilari, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

#### Disposición transitoria única

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de los partidos médicos, los Médicos y Practicantes titularán plaza en el nuevo Partido Médico Arbúcies-Sant Hilari continuando desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el anterior ámbito territorial de los partidos médicos afectados por esta reestructuración y mantendrán su actual dependencia funcional.

#### Disposición final única

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 6 de noviembre de 1997.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**25471** *DECRETO 211/1997, de 23 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural como bien mueble, a favor del manuscrito medieval de Nuestra Señora de la Vid, de Burgos.*

Manuscrito medieval siglo XIV, procedente del Monasterio de Nuestra Señora de la Vid. Pieza sobre pergamino con iniciales miniadas, aplicaciones de oro, rúbricas en rojo, letra gótica y más de 300 folios. Contiene el ritual y regla de la orden premostratense, regla de San Benito y diversos privilegios papales.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 7 de marzo de 1997, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, como bien mueble, a favor de manuscrito medieval de Nuestra Señora de la Vid, de Burgos.

Con fecha 31 de julio de 1997, la Universidad de Burgos, informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural el citado bien mueble, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de octubre de 1997, dispongo:

#### Artículo primero.

Se declara bien de interés cultural, como bien mueble, el manuscrito medieval de Nuestra Señora de la Vid, de Burgos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 23 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez, la Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**25472** *DECRETO 213/1997, de 23 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del convento de Santa Isabel, en el Espinar (Segovia).*

En el centro urbano de El Espinar (Segovia), junto a la iglesia de San Eupropio, se alzan los restos del convento de Santa Isabel, antiguo beaterio fundado por los Condes de Alcolea en la segunda mitad del siglo XVIII.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 23 de septiembre de 1981, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento de Santa Isabel, en El Espinar (Segovia).

Con fecha 15 de diciembre de 1993 la Universidad de Valladolid y 25 de enero de 1994 la Universidad de Salamanca, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de octubre de 1997, dispongo:

#### Artículo primero.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el convento de Santa Isabel, en el Espinar (Segovia).

## Artículo segundo.

El entorno de protección comprende las parcelas: 04, 05, 06 y 07 de la manzana 47839, así como las parcelas 03, 02, 01 y 12 de la misma manzana y que corresponden con el propio Convenio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 23 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez, la Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**25473** *DECRETO 214/1997, de 29 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Martín de Tours, en Aldeamayor de San Martín (Valladolid).*

Notable edificio, originalmente debió de tener una sola nave, en su construcción se distinguen varias etapas constructivas, desde finales del siglo XV, época a la que corresponde la cabecera, con crucería estrellada, hasta el siglo XVII, con la intervención de Diego de Praves, siguiendo patrones post-herrerianos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 14 de mayo de 1979, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Martín de Tours, en Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

Con fecha 7 de octubre de 1983 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y 19 de marzo de 1997 la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de octubre de 1997, dispongo:

## Artículo primero.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de San Martín de Tours, en Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

## Artículo segundo.

El entorno de protección queda definido por una línea continua que recoge las siguientes manzanas y parcelas: Parcelas, 01, 02, 16, 18, 19 y 20 de la M 33716, M 32718. Parcelas 03, 04 y 05 de la M 32703. Parcela 07 de la M 32707. Parcelas 01, 02 y 04 de la M 33702 y M 33704, así como calles, plazas y espacios públicos incluidas dentro de dicha línea.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de

dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 29 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez, la Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**25474** *DECRETO 216/1997, de 30 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Pedro Apóstol, de Alaejos (Valladolid).*

La iglesia de San Pedro Apóstol, de Alaejos, es una obra del tercer cuarto del siglo XVI, en cuya construcción confluyen reminiscencias góticas, junto a elementos estructurales y decorativos, renacentistas y mudéjares. Destaca su esbelta torre, obra barroca de finales del XVII. Un balcón de forja castellana se abre a la plaza, para actos públicos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 11 de noviembre de 1981, incoó expediente de declaración de monumento a favor de la iglesia de San Pedro, en Alaejos (Valladolid).

Con fecha 30 de abril de 1984 la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y el 16 de octubre de 1996, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente esta declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicha iglesia con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 30 de octubre de 1997, dispongo:

## Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Pedro Apóstol, en Alaejos (Valladolid).

## Artículo 2.

## Delimitación del entorno:

Una línea continua que recoge las siguientes manzanas y parcelas:

Manzana 20, parcelas 1, 2, 3, 4, 22 y 23. Manzana 21. Manzana 31. Manzana 32. Manzana 44. Manzana 45. Manzana 39, parcelas 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Manzana 30, iglesia de San Pedro.

Así como calles y espacios públicos comprendidos entre ellos.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 30 de octubre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.